

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 4 de noviembre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 188/2012. (2013ED0288)*

D./D.ª Luis Carlos Rodríguez Zamora, Secretario/a Judicial, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz, por el presente:

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento Ordinario 188/12 seguido a instancia de Amparo Sáenz García frente a Construcciones Arroyo Cestero, SL, se ha dictado sentencia, cuya tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA N.º 113/2013**

Procedimiento Ordinario: 0000188/2012.

Juez que la dicta: Don José María Corrales Virel.

Lugar: Badajoz.

Fecha: Treinta de octubre de dos mil trece.

Demandante: Doña Amparo Sáenz García.

Abogada: Don José Antonio Pajuelo Casado.

Procurador: Doña María Yolanda Palacios Jiménez.

Demandado: Don David Sáez Gervás, "Excavaciones Venegas, SL" y "Construcciones Arroyo Cestero, SL".

Abogado: Don fernando M.ª Jiménez Ortiz.

Procurador: Don Hilario Bueno Felipe, Doña María Guadalupe Alonso Díaz.

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Amparo Sáenz García contra D. David Sáez Gervás, Excavaciones Venegas, SL y Construcciones Arroyo Cestero, SL, condeno solidariamente a los demandados a:

- 1.º) Ejecutar a su costa las obras necesarias para subsanar y erradicar hasta su completa reparación el defecto constructivo de levantamiento y desprendimiento progresivo de las baldosas de la solería que afecta a esta vivienda y que describe el perito D. Miguel Ruiz Ortigosa en su informe aportado como documento n.º 13 de la demanda, con gres de similares características, reparaciones que habrán de llevarse a cabo en el plazo de tres meses a partir de esta resolución, sufragando los costes de ejecución de las obras y actuaciones a acometer para su reparación, los honorarios de los técnicos que, caso de ser preciso, deban diseñar y/o dirigir las citadas obras de reparación, las tasas o impuestos municipales necesarias para obtener los permisos o licencias municipales de las obras de reparación, que en su caso se requieran y cuantos actos, documentos y contratos sean necesarios para tal fin.



2.º) Indemnizar en las cantidades que se determinen y acrediten en ejecución de sentencia exactamente, por los daños y perjuicios causados a las legítimos moradores de esta vivienda, propiedad de la demandante afectada por el problema del desprendimiento y levantada del solado, en concepto de gastos de desalojo por su permanencia durante el tiempo de llevarse a cabo las obras de reparación de dicha deficiencia, en un hotel o apartotel como mínimo de 3 estrella incluyendo comidas (desayuno, almuerzo y cena) y todo conforme a las bases de cálculo que para su liquidación se han dejado establecidas en la demanda (doc. N.º 14).

3.º) Todo ello con imposición de costas de forma solidaria a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 de la LEC.

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este campo "concepto" la indicación "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil- Apelación".

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez.

Publicacion. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia publica, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, "Construcciones Arroyo Cestero, SL", en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a cuatro de noviembre de dos mil trece.

El Secretario Judicial